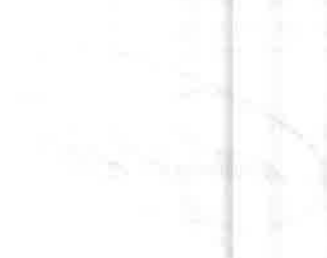


Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	02 de octubre de 2026, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia (Sesión Extraordinaria No. TEEP/CT/EXT/29/2026), se confirmó la clasificación de información.
Área	Secretaría General de Acuerdos
Confidencial	Acuerdo plenario del expediente TEEP-AG-007/2026 y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS, conformado por 10 páginas útiles. Partes clasificadas: ▪ Página 1: Diez renglones que contienen datos identificativos y datos de origen consistentes en nombres propios, una etnia, una comunidad indígena y un municipio. ▪ Página 2: Dos renglones que contienen datos de origen consistentes en una etnia, una comunidad indígena y un municipio.
Fundamento Legal	Artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. La documentación presentada contiene información confidencial por incluir datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales deben ser protegidos por el sujeto obligado, mediante la omisión o supresión de la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier tipo que atañen a la esfera más íntima de su titular o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve riesgo grave para su titular, dejando a salvo los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Rúbrica del titular del área	Oscar Moreno Padilla 



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Diez renglones que contienen datos identificativos y datos de origen consistentes en nombres propios, una etnia, una comunidad indígena y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTOS GENERALES.

EXPEDIENTES: TEEP-AG-007/2026
Y TEEP-AG-008/2026
ACUMULADOS.

SOLICITANTES: [Redacted] Y [Redacted]
[Redacted]

Heroica Puebla de Zaragoza a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario de pronunciamiento respecto a la solicitud de “...Prever los mecanismos presupuestales, operativos y reglamentarias a fin de crear e instalar una Defensoría Pública Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla...” (sic) realizada por los ciudadanos [Redacted] y [Redacted]

GLOSARIO

Constitución Federal/Carta Magna:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Local/CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Solicitantes:	[Redacted] y [Redacted] ambas personas indígenas [Redacted] originarias de la comunidad indígena [Redacted] perteneciente al municipio de [Redacted] Puebla.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de solicitud. El diez de septiembre, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Local, escritos signados por los solicitantes, mediante los cuales manifestaron lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo manifestación contraria.

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

“que, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de contar con una defensa adecuada que permita una protección jurídica especial en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la que se consideren nuestras particulares condiciones de desigualdad o desventaja histórica, tenga a bien:

Prever los mecanismos presupuestales, operativos y reglamentarios a fin de crear e instalar una Defensoría Pública Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.”

1.2 Integración y vista al Pleno. En misma data, la Presidencia de este Tribunal Electoral, dictó proveídos en los que ordenó la integración de los Asuntos Generales en que se actúa, tuvo por formuladas las manifestaciones realizadas por los solicitantes, y ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional, para que se determinara lo que en Derecho correspondiera.

2. ACUMULACIÓN

Este Tribunal Electoral advierte que, en los escritos materia del presente Acuerdo, existe identidad en la solicitud, en el marco normativo que sustenta su petición, así como en el cuerpo de los mismos.

Asimismo, la acumulación en estudio no sólo es pertinente en el caso concreto, sino indispensable para evitar la contradicción de criterios en determinaciones distintas, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 371 del CIPEEP.

Por lo anterior, se decreta la acumulación del expediente **TEEP-AG-008/2026** al diverso **TEEP-AG-007/2026**, por ser éste el más antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

Este Tribunal Local, es formalmente competente para pronunciarse sobre las solicitudes realizadas por las personas ciudadanas que se ostentan cada una como “persona indígena [REDACTED] originario de la comunidad indígena [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] Puebla” (sic) de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 325, 326, 327, 338 fracciones I y III, 339 fracción XIII y 340 fracción I, del Código Local, así como por los diversos 5, 6, 8 fracción II, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 131 y 136 último párrafo, del

ELIMINADO: Dos renglones que contienen datos de origen consistentes en una etnia, una comunidad indígena y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO
LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

Reglamento Interior, así como en la jurisprudencia **1/2012** de la Sala Superior, de rubro: ***“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”***².

Lo anterior, en atención a que, en el presente asunto, se solicita la creación de una defensoría pública especializada en materia electoral que atienda a los grupos en situación de vulnerabilidad, motivo por el cual dicho pronunciamiento corresponde al conocimiento de este Organismo Jurisdiccional en actuación colegiada.

4. CASO CONCRETO

En el presente asunto, se advierte que los solicitantes pretenden que este Tribunal Electoral, implemente una defensoría pública en materia electoral que atienda a grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de la jurisdicción de este ente colegiado, toda vez que, como se aduce de su escrito, dicha defensoría resulta necesaria para permitir una protección jurídica en la que se consideren las condiciones particulares de desigualdad o desventaja histórica, y con ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a la cual le asiste el derecho a las personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, a dicho de los solicitantes, tiene el objeto que, a través de una protección jurídica especial, este organismo jurisdiccional contribuya a que los grupos en desventaja histórica estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad material respecto de las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la protección sus derechos político - electorales.

En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con diverso 3, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Local y el artículo 325 del CIPEEP, hágase del conocimiento de los solicitantes que este Tribunal, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado,

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13; así como en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/1-2012>.

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

es la autoridad encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad, máxima publicidad y progresividad, rectores en la materia.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal, se precisa que todo acto de autoridad debe encontrarse material y jurídicamente sustentado, por lo que dicha exigencia persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de Derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, garantizan la igualdad de derechos en la República Mexicana, por lo que, le asiste la razón a los solicitantes, respecto a que nuestra Constitución Federal nos encamina a impartir justicia sin restricciones, de manera clara, objetiva, gratuita, razonable y al alcance de toda la población.

Como bien lo manifiestan los solicitantes en su escrito, han existido múltiples reformas a diversos ordenamientos respecto a la implementación de Defensorías Electorales, del cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha tomado la iniciativa de implementarlo, al igual que algunos Estados de la República, teniendo como objetivo prestar a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica los servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes³.

No obstante, en la legislación del Estado de Puebla, no se prevé el funcionamiento o instalación de una Defensoría Electoral o de un órgano

³ Fuente: https://www.te.gob.mx/defensoria/front/acerca_de; lo cual constituye un hecho público y notorio en términos del criterio orientador I.3°.C.35K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORAD EN UNA DESICIÓN JUDICIAL"** Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373; al obrar en la página oficial de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los contenidos de las páginas oficiales de internet que se citen a lo largo del presente acuerdo, constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

especializado en la materia electoral el cual tenga como propósito prestar servicios gratuitos de defensa y/o asesoría jurídica a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En ese sentido, la creación e implementación de una Defensoría Pública Electoral en el Estado de Puebla, invariablemente implicaría incorporar reglas, lineamientos, manuales y dotar de recursos materiales, humanos y económicos adicionales, los cuales, a consideración de este Organismo, requieren previsión legislativa expresa, por lo que, de materializarse, este Tribunal Electoral incurriría en una violación a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, al emitir resoluciones y realizar actos que carezcan de fundamento normativo.

Además, el artículo 49 de nuestra Carta Magna, establece la división de los Poderes de la Unión para su ejercicio, enmarcando de manera tajante las atribuciones de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por lo tanto, si este Tribunal ordenara la implementación y funcionamiento de la Defensoría, invariablemente invadiría las atribuciones y facultades encomendadas a un poder distinto.

Asimismo, este Organismo Jurisdiccional estima que no es óbice para los solicitantes, la falta de la instalación de una Defensoría, toda vez que, como se desprende de sus escritos, los solicitantes tienen pleno conocimiento del funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, la cual, en su oportunidad y en caso de cumplir con los requisitos señalados por la misma institución, podrá brindarles los servicios de representación y/o asesoría legal gratuita en materia electoral, de los cuales se adolecen.

Aunado a lo anterior, y a fin de garantizar el principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral, este ente colegiado, ya realizó un pronunciamiento respecto a este tema en particular dentro del diverso expediente **TEEP-AG-005/2026**⁵, en el cual se estimó oportuno instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Local, realizara las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página

⁴ Visible en: <https://www.te.gob.mx/defensoria/>.

⁵ Cuyo Acuerdo Plenario es público y visible en la página de internet de este Organismo jurisdiccional, en el siguiente enlace electrónico: <https://teep.org.mx/images/documentos/plenarios/2026/TEEP-AG-005-2026-AP.pdf>.

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

principal del sitio de internet de este Organismo Electoral⁶, el cual, a día de hoy, dirige a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, con la finalidad de que el público en general pueda apreciar los servicios e información que ofrece dicha institución.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este ente colegiado, el criterio orientador dictado por la Sala Superior, dictado dentro del expediente identificado con la clave **SUP-JDC-439/2026**⁸, en el cual la citada Sala declaró existente la omisión sobre la instalación y funcionamiento de la Defensoría Pública de los derechos político-electorales de las mujeres y grupos vulnerables en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, dicho criterio orientador, no resulta aplicable en el presente asunto, en virtud de que como se expuso en la sentencia en comento, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya había emitido un decreto en el cual se determinó la creación de la Defensoría antes mencionada; atendiendo a esto la Sala Superior ha señalado en diversas ocasiones⁹, que para que se pueda actualizar la omisión respecto a la instalación y funcionamiento de una Defensoría Electoral en una Entidad Federativa, necesariamente requiere de legislación expresa para su funcionamiento.

En ese orden de ideas, como se ha reiterado en líneas ulteriores, hasta el momento en que se emite el presente proveído, no existe legislación expresa en el Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevea la creación e instalación de una Defensoría Pública Electoral.

No obstante, se le hace de su conocimiento a los solicitantes, así como al público en general que, lo anteriormente señalado no implica que, en caso de que en el futuro se materialice una modificación al marco normativo de la entidad respecto a este tema en particular, este Organismo Jurisdiccional se encuentre en aptitud para implementar la Defensoría Pública Electoral solicitada.

⁶ <https://www.teep.org.mx/>.

⁷ <https://www.te.gob.mx/defensoria/>.

⁸ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2026/JDC/439/SUP_2026_JDC_439-1735410.pdf.

⁹ Véanse las sentencias dictadas dentro de los expedientes: SUP-JDC-124/2026 y SUP-JDC-284/2026 Y ACUMULADOS.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

En consecuencia, esta Autoridad Electoral establece que no cuenta con las atribuciones legales para ordenar la ejecución de las acciones solicitadas, en los términos planteados, ya que esto implicaría que se exceda en sus atribuciones, actúe sin fundamentación jurídica e invada esferas competenciales de diversos poderes del Estado, actualizando alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

5. ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a implementar la defensoría solicitada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. En su oportunidad **archívese** el presente Asunto General como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

EMA/DMG/

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES



OSCAR MORENO PADILLA